

Acuerdos Capitulares de 1812 y 1813.

17/11/1911
y por ver donde lo firmo
Juan Sanchez Gaxton.

de los cauces desde con
una casa de mi propiedad. Calle

que puse y son los siguientes

de los Bienes
Villa Gonzalo
Fran. Co. puentes mol. de orina de
Relacion Juada
2
que son ya

Alcaldes a Papel sellado.

Los acuerdos capitulares de 1812.

En la villa de Badajoz a diez de Mayo de mil ochocientos doce.
Los señores Justicia y Regidores de ella estando en forma de Ayuntamiento
según acorda el referido: fuere cumplido el auto de su señoría de
ca el primer del Comandante de la Real Sala del primer territorial
afin a Urtan Malhechore y Comandante de las tropas con las dispo-
siciones convenientes para lograr su aprehension y demas que
la misma expresada, a la vez de examinar todo Viaje que se trans-
porte sin el correspondiente seguro, se vio de nombrar Yerson
Capares que tambien es esta dignidad y que acompañarlo por el
con cualquier capitular con uno de los Alcaldes de la 5ta har-
mandad (el que diere el termino y vecindario de donde se
de cuervo venido substancial; todo conforme a la misma
orden; y poniendolo en ejecución, lo hared el primer dia
de mayo de este año, y a Andres Morillo, y para los demas dias se for-
mava lista de los que se comprehendense en su servicio
personal pues en nadie podran sobrauirlo. a el que conseq.
que de ver lo conarse; lo qual se hará intimar a todo la noche
precedente al dia de su ocupacion para que por ningun pre-
texto se interrumpa el oím. Comandado de obediencia y lelo
inalterable en el mejor de su empeño. Lo firmamos sus



múds. cirado. día =



Alonso Carrasco

Lucas Liguero

Sebastian

Juan

Guillermo

Francisco Lozano

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint, illegible handwriting visible along the right edge of the page.]





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D. Santiago Carrasco Suarez & Figueroa Vecino, y
brador de esta Villa, y a Nombre de mi hermano D.
Raymundo Carrasco Actualm. Alcalde por su estado No-
ble, y Enfermo al presente. Ante V. S. Justicia Resi-
miento, y Procurador Sindico Dit. y Personero del Comunal
de Vecinos, y en Representacion de los derechos de dicho
mi hermano, y en la mejor forma q. sea de haer en
Justicia = Digo = Fue en virtud de Acuerdo celebra-
do, y Edicto q. en substatu a estado puesto por var-
tantes dias en donde se acostumbra fijar para noti-
cia de todos sobre el modo de aprovechar el Vestido
o Residuo de mieses de primera necesidad despues de
segadas y sacadas estas, a evitar la confusion y des-
tao de expresadas mieses, ya segadas, como por segar, y
sacar; tanto por el abuso de los Vecinales q. por el
cuanto por el mal uso q. acaen de los Ganados para el
aprovecham. de los Residuos, y aun el principal; ora sea
ya echo en los mas años anteriores con consentim. y ma-
dado de los Señores de los Ganados, o ya por la Voluntad
de los Criados q. los guardan a costumbres, a al-
pellas comúndose, y destruyendo gran parte de los produ-
cidos de las Heras de Labradores Pequeños, y Braccas
despojandoles por este medio arbitrario, el qual dese-
cho q. cada uno tiene de aprovechar, y usar de lo suyo p.
cualquier titulo Justo q. le correspondia segun el Rey
la Ley, y la Razon que mas p. menor de lo baxo de lo
rita de expresado Edicto; y por a limplido dicho mi her-

mano con la Relación Iñiguez q. le corresponden pa
ra el Apobecham. ^{to.} a Ganado como que no lo abra
echo otro =

A V. D. D. D. Sesión de la Real Audiencia de Badajoz q. se observe dho. edicto para
en Justicia q. con costas pido, y de lo contrario q. no
expuso protesto quanto pueda combenirme a el
efecto pues sea merced q. en Justicia expuso y
fues lo necesario &c

Santiago Carrasco
Suarez Iñiguez

Valga por el Reynado de 1812, según...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SENOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Acuerdo para el dñ. de Resolucion
L. Múser y apobechamiento de Vástos } En la Villa de Villagomaloá Veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos y...

Los Señores D. Alonso Carrasco Suarez de Figueroa y Sebastian Suarez de S. M. y ambos estados: Juan Carrasco y Fran. Lozano, Rexidores en qual forma; Fran. Carrasco y Pedro Sanchez Diputados; Pedro Moreno Prior Sindico Exal. y Personero del Comande Vecinos de esta Villa Capitulares del N.º Ayuntamiento; estando en Ayuntamiento con la solemnidad necesaria: la leyeron y dijeron: Fue en la proxima Resolucion de frutos y aprobecamiento de Vástos para se experimentaran notables mejoras y sino seija orden y metodo en Vastos aquellos y aprobecar esta para este fin es indispensable poner Reglas exales. q. con su observancia se procure la tranquilidad del Publico y sus intereses por cuya razon se observaran por toda clase de personas los Capitulos siguientes

1.º Ningun segador se permitira adormir en las suertes; bajo la multa de dos ducados por primera vez q. se aprenda; doble a la segunda y seis C. la tercera y ademas se procedera en su contra como correspondia

2.º Ninguno llevara seron alas segadas bajo rionales multas las mismas a los dueños q. lo permitan; y cuatro Ducados al Capitular o Guarda q. lo disminuya

3.º Ninguno principiara a segar ni hacer otros trabajos antes de ser de dia claro, y la saca de mieses se hara unicamente desde q. rompe el Alba asta puesto en claro y no mas tarde bajo la multa expresada

4.º Ningun Segador ni sacador trabeara suerte q. este sembrado, pues deberan ir q. Caminos, beredas o linderos; y cuando no lo puedan hacer ni se los permitiere trabiesen las suertes segadas pero han de ladear los haces p.º no causar perjuicios: bajo las multas impuestas y de satisfacer el dano q. hacen

5.º Ningun Jumento handara sin bozal y las Caballerias sin saguina cuando bayan q. caminos beredas o linderos entre sembrados y las de los Jornaleros y segadores

se tendrán atadas en los rastros sin q. lleguen a los haces bajo la medida de un Ducado q. primera vez dos la segunda y tres p. la tercera y ademas se procederá en contra de los infractores como correspondiere

6.ª Ninguna persona espigara excepto los dueños de las mter. sembradas q. le excedan a la ley. ni en estas haiga haces y tambien se permitira espigar a las personas permitidas p. la Ley del Reyno a saber pobres de legitimidad incapacitados de ganar su jornal pobres huérfanos de padre y madre sin otro recurso q. en subditancias q. la mendicancia y viciosa esta clase por con la condicion q. no podran espigar asta levantados los haces de los trazos q. se les señalavan dos dias antes q. los haiga de en a aprovechar el ganado de Lordos precediendo el permiso p. escrito de Justicia

7.ª La demarcacion de trazos p. q. los Ganados aprovechen la manera es asi = 1.ª se señalan p. prim.º los sitios de Turinuelo y Hedonde 2.ª Desde la Linde del Cabizuelo de Becerra propios de los hered. de D.º Pedro de Llanos, siguiendo adelante hasta dar con la otra linde los cerros negrillos de Fran.º Moreille; y desde aqui asta la muerte de Baldeygas de los hered. de D.º Alonso Carr.º segato abaso del Sevillano hasta dar al Arroyo S.º Juan incluidos Cortijos y Ceborrinchas = 3.ª La padronera arriba de los Cerros negrillos hasta el Cerro de Maridiaz Casas blancas y dar con el meson = 4.ª Campanas torineas, Reyes asta el Monson.

8.ª Ningun ganado de qualquiera clase q. sea entrara a aprovechar la Pastoreca de los trazos señalados hasta q. la Just.ª de el permiso y lo vice q. dicto, p. la cual habra precedido q. esta la revista convenida de los trazos q. se ha de aprovechar

9.ª Se prohibe q. el Ganado de cerdos pase de un trazo a otro sin q. primero ten del todo alzados sus frentes pues de lo contrario se causarian muchos

perjuicio a aquellos Labradores q. con justa causa se retiraren en su recolección; baste las multas señaladas en el mismo Fuero de Gov. no

11.º El Aproxim.º de la Vastropora se ejecutara desde clara a clara del día baste la multa de tres ducados por picara q. se les exija los mayores de celda sin admitir la excusa de q. con mandados p.º sus amos

12.º Es muy conforme la averiguación de las semillas q. cada uno recoja pues teniendo el Ayuntamiento esta noticia podrá con menos perjuicio hacer q. repartan alguna contribucion de granos a las Superioridades nos lo manda p.º lo q. nombramos a Juan Bivas ma.º y Félix Barrero p.º q. p.º unavaldo prudencial hagan la tasacion de las semillas y granos q. cada Labrador pueda coger practicando dicha tasacion y en especial la de Cebados centeno y avena precizam.º en el día ultimo de este mes y la de trigo y garbanzos luego que estén granados: Los q. entoidos de este Capitulo aceptaran y firmaran el cargo y despues en el tiempo oportuno daran la relacion jurada sobre el particular

13.º Para los trasgresores q. incurran se nombran p.º celadores a los mismos q. en el Acuerdo del diez de Mayo se nombraron p.º celar el termino y evitar robos y cualesquiera persona sospechosa q. en dicha Jurisdiccion se halle sin perjuicio q. los capitulares vigilen sobre la observancia de dichos celadores y acordaron q. alas multas se les de el destino ordinario y todo se publique p.º edicto. Lo firmaron sus mercedes y el q. no supo lo señala en la forma q. acostumbra

Morro Carrasco
Suarez Figueroa

Franc.º Lozano
Sebastian
Suarez
Señal.º del Sr. D.º
Pedro Sanchez
Pedro Cruz

Monteirones Señal.º del Sr. D.º
Juan.º Suarez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga por el año de 1812 según orden



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

en Sesenta Varas. en Pan blanco pan quarenta y veinte y cinco de menestras con pan de trigo. Recivida el dia ocho del presente. bisculpanos citados y repartidos (confundamto) que no se citaran citados y repartidos sin que se les diga la forma como se citaran y repartidos; en consecuencia de las peticiones y consecuencias desagradables acordaron sus señores = se les notifique a los expresados, lo formalicen con la prontitud que exija el particular, y conforme se ejecuten en la ciudad de Mérida, otros de igual naturaleza, entre tanto se logra la resolución que se espera, lo que podrá obrar abrogar los mismos, o se citaran al Sr. Governador instruíbamto sobre el citado particular, haciendo lo como se les ha de responsabilizar y enmarcar sin perjuicio en representar al mismo tiempo al Excmo. Sr. Capitán Gral. de este Ejercito y Prov. del Estado del Vecindario na da susceptible en el día de apuntar este Repartimto por la notoria falta de pan, y otras miserias que padere,



con el fin a lo que moratoria. por algunos dias haber que
relacionado Vecindario. se halla en disposicion. a lo fin

en un mes; diez y dos dias =

Alonso Carrasco
Juan de Figueroa

Juan Ferrones

Francisco Lázaro

Pedro Chocero

Acosido Sangrador y Barbero de la villa de V. Gomals a siete de

Septiembre de mil ochocientos diez. Los S^{res} Justicia Re-
gimiento, Diputados, y Hon. Sindico Gral. y Personero del
Comun que abajo firmaran y señalavan segun acortun-
bram; estando entyguando con la solemnidad de este pre-
cedida citacion y toque de campana aureni el Esño. de
sevon: Que el Veiniseis de Julio Ultimo trataron a come-
so abierto el acosido de Sangrador y Barbero de un año
que principio en Veinticuatro de Junio ante proximo
y concluirá en otro igual del bendero año, de mil ochocientos
trece, con Josef Donoso de esta vecindad, unico
porcion, el cual puro y se le admitieron las condiciones
siguientes ~

1^a Que alas personas que afeite en las casas dos dias en la se-
mana se hade llevar de iguala cinquenta y seis r

2.^a... Fue á las mismas que se afeiten en sus casas, una vez en cada semana le llebará veintiocho m.

3.^a... Fue á los que afeite en la tienda llebará catorze m; y por cada hijo de familia que afeite en su casa pagará la misma iguala de catorze m = así en la casa de sus Padres, Veintiocho y en cuanto á huérfanos y Viudas que tengan posibilidad se afeitará con respecto á su haber y asistencia, á los cobros iguales lo señalará en el tiempo de la rumba, y en ellas entra toda asistencia que corresponde á feboromía.

4.^a... Fue á molerá todo en piedra fina, excepto los cuchillos y Pañeros que pagarán lo que tratan con él.

En las condiciones le admitieron sus mrs. cuanto ha lugar, con la advertencia de que á las Viudas huérfanos y demás Personas miserables asistirá debidamente. Y por no haber parecido mejorante acordaron sus mrs. al Sr. Donoso por Sangrador y Barbero por un año en los terminos y dichos, amparándole para no ser despojada, quedando el Vecindario respectivamente obligado á la Satisfacción de iguales estipuladas por su representación, y en beneficio tratán sus mrs. este dicho, el que





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Se obligo con su Persona y Bieney haviendo y por haver renunciando todas las Leyes fueros y otros derechos y la gral. enfermedad: y por los caros de ausencia y por verable enfermedad, o muerte, dio por testador a Juan Thomas Donoro su hijo de esta vecindad quien estando presente y entendido se constituyo por tal lego llamo y abonado, obligandose como el Sr. con renunciacion a las Leyes proprias, y otras sometiendose a las S. Jureses competentes p. el convenio. En cuyo testimonio asilo difern o torca y firmamos con sus mercedes siendo testigos Juan Dome, Juan Offensio, y Martin Malbergo vecinos de esta dha d.

Alonso Carreras
Juan de la Fuente

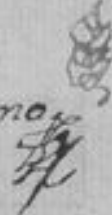
Se cumplimentó lo firmamos en dicha el
Villanueva a 40 el Mayo el 1832 =

Casas

Juaney

Juanterrones

Fran^{co} Lozano



Lista de los Sugetos que amoze zelax el ^{de} ~~termino~~ ^{Consejo}
me del antecurdo zelaxado oy diez el ~~de~~ ^{de} ~~Nuevo~~ ^{de} 1852

Juan Suarez

Andrés Mexillo

Antonio Suarez

D. Juan de Villanos

D. Santiago o D. Raymundo

Juan Mexillo

Juan Ruiz

Pedro Baracos

Monso Lucas

Juan Garayoa

Pedro Moreno

Martin Malfeito

Juan Pedro

Juan Bivas

Juan Coponosa

Pedro Sanchez

Pedro Alonso

Juan Alonso

Miguel Flores

Juan Ponze

y para su Consejo y deloaga Sabex on



Alamo Vieja = Nervio 26, en Julio de 1812

hija de Juan y Goñal = Langas 42, Langas 6 m =

Pedro Pedondo hizo mejora en No. 58 =

Quedó el despido abierto este año =



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

70
16

70

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

- Dize p.^a q.^e en la proxima recoleccion de frutos y aprovecham^{to} de rastroes
 orden y metodo en recoger aquellos y aprovechar estos: y siendo indispensable poner
 r.^o p.^a cuya razon se observavan p.^a toda clase de personas los capitales siguientes co
 1.^o... Ningun scador se quedara adormir en las uertes baxo la multa de dos ducados p.^a p.^a
 correspond.
 2.^o... Ninguno llebva rera ala scada, baxo ionales multas al orden q.^e lo permit
 3.^o... Ninguno principiara a segar ni hacer otros trabajos, antes de ser de dia claro, y la saca de
 4.^o... Ningun scador ni sacador, trabenra cuertas q.^e este sembradoz p.^a deberan ir por caminos y
 ha de ladear los haces p.^a no causar perjuicios, baxo las multas impuestas y de satisfacer ad.ⁿ
 5.^o... Ningun fumento andara sin bozal, y las caballerias sin jaquima, quando bayan p.^a
 los rastroes, sing.^o lleben a los haces, baxo la multa de un ducado p.^a primera vez; des la rep
 6.^o... Ninguna persona espiaara, excepto los duenos de las cuertas sembradas q.^e lo ejecutaran solo
 m.^o p.^a la Ley del Reyno: ni aber pobres de seguridad impossibilitados de canar su jornal: p.^a
 de esta clase, pero con la condicion, q.^e no podran espiaar esta lebanza de los haces de los trazos,
 precediendo el permiso p.^a escrito de esta Justicia
 7.^o... La demarcacion de trazos p.^a q.^e los ganados aprovechen la rastroes es asi = 1.^o = Se señala
 rra, propio de los hered.^{es} de D.^o Pedro de Llanos, riviendo adelante asta dar co la otra linde,
 pocas, de los hered.^{es} de Alonso Carrasco, rogato abaxo del serrillano, hasta dar al arroyo S.^o
 Los has el cerro de marinas casa blanca y dar con el mojon = 2.^o = Campanas torbiscas
 8.^o... No entrara el ganado de cerdos a aprovechar la rastroes de los trazos señalados asta q.^e
 9.^o... Se prohiva el ganado de cerdos pase de un trazo a otro sing.^o primero es de todo alzado r.^o
 ta rastroes se rorrasen en su recoleccion; baxo las multas señaladas
 10.^o... El aprovecham^{to} de rastroes se ejecutara baxo la multa de tres ducados p.^a p.^a q.^e se les
 11.^o... Para los transcurridos q.^e incurran se nombra p.^a celadores a los mismos q.^e en el Acuerdo de
 pechos q.^e dicha Jurisdiccion se halle sin perjuicio q.^e los capitulares sigilen sobre

Alonso Carrasco
 Suaxial Esquivias

Sebastian Urra

Pedro Moreno

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

T 52250497122

[Small handwritten mark or signature.]

[Faint handwritten text.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Juan Terrones Fran^{co} Lozano

José Donoso Pedro Moreno

Juan Antonio

Donoso

Combramos en Recepcion a Capel N.º de V.ª Gomals a veinte
de Mayo de 1812. Septiembre de mil ochocientos doce
los S. D. Pedro Cruz y a la vez Alcalde ordinario unico de
esta villa: Juan Suarez, Fran.º Garayo, D.º Raymundo Camaj-
co, y Juan Viba mayor Regidores, y Juan Pome Por. Sindico
de la misma: estando en la Sala capitular con la citacion
que acostumbra preceder a citacion y toque de campana, y
ante mi el Sr. D.º: Que son indispensables los cargos de Recepcion
de Bulas, y Capel de Bata p.º lo que resta del corriente año y el
venidero conforme a anteriores ordenes; y poniendolos en ejecucion

tratando siempre conminando al servicio Nacional de la Nación; fue nombrado
 don y nombrado por Junta de la Real de Sevilla a Don
 Lorenzo de una veintidós que ha estado ya en este encargo, acordando
 se le entregue para que lo acepte y pure conforme a lo; señalando
 de lo que en el diario (con la tercera parte de Demeritos) que
 se le satisficieren del caudal en los términos, arbitrarios; y en subsecu-
 to de unalerg. Fondos que se dispongan del común conforme
 al Capítulo Veintiseis de la Instrucción del pasado año en
 mil seiscientos cuarenta y ocho; guardándole y ha-
 ciéndole guardar las exenciones y prerrogativas que
 por la misma Ley están concedidas a los primeros de sus
 de que yo el Sr. Don Juan de los Rios

Pedro Ortiz y Juan Suarez y Francisco Gameros
 Llanos
 Raymundo Carrasco
 Juan Ponce
 Andrés Prieto
 Mariano
 Raymundo Carrasco
 Juan Ponce



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce,

Valga para el año de mil ochocientos trece.

se nombran ^{to} Predicador Cuaresmal en la ^a de N. Señal de Acorde en
Febrero de mil ochocientos trece: los S^{res} de Ayuntamiento y P^{or}. In-
dico Gral. y Personero del Común, con mi asistencia, y la del S^{ta}lva
propio de esta Parroquia se constituyeron en la Sala Capitular
segun acostumbrado p^a tratar del Predicador Cuaresmal en el
Corriente Año; y unánimes nombraron a Fr. Fructo de los Religio-
sioso Agustino, residente en la ^a de Aragona linor; acordando
dele acuda con las obenciones de costumbre, pasándole el
correspondiente testimonio p^a su intelig^a de firmacion y señal
con sus m^{ds}. de que soy fee = rayado = Indico Gral. y

Personero del Común = no vale =

Pedro y Fr.
Llano

Juan Suarez

Juan Dios

Raymundo Carrasco

Andrés Prieto
Mostard

Juan Ponze

Arados y Tachas = fue á la Canga menor para una Caballería de Alamo
y Acero = fue bajo la misma igualdad, hará lo demás que se merezca en
Resar; pero si hubiere nacer alguna nueva, después de la investigación
habrá un trial por una ley que la concluya = por lo que respecto
á la obra se pagarán todo lo nuevo que trabaje además de la igualdad, á
menor que les roben los Estambuyes, y demás piezas de que se compo-
nen, pues en este caso siendo cierto, las trabajará bajo la misma igualdad
y lo mismo telera y demás aperos de la obra. Las condiciones le admicie
son las mismas; y las hicieron presentes para sí y sus sucesores, lo que
no se benefició; por una razón adquirida por Norro a expresado Diego
bajo lo estipulado, comparándolo en este ejercicio para no ser despojado
sin justificación, contra el Gremio de Lavadores, por causa de expresión
formalizará esta letra, quedando obligados estos respectivamente á la
satisfacción de igualdad, y á quien á la vez se representará en toda forma
legal, con obligación expresa de no salir de ella. Se haído y por haber
sumisión correspondiente y renunciación de leyes propias en el par-
ticular, la gral. y la que en forma la prohibe. En cuyo testimonio
así lo otorgo y no firmo por no saber según manifestó; así
Yo ego lo hizo uno de los testigos presenciales con los señores
Capitulares y Pro. Comisionales, que lo fueron Don
Donno Sebastian Aguirre Rodríguez, y Alonso Garcia





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Vecinos de esta dicha villa =
Pedro Estévez y Juan Suarez Juan Masas
Juan Donze
Juan Donze
Juan Donze

En la villa de Badajoz a veintinueve de Junio, de mil ochocientos y trece: Los Señores Francisco de... que abajo firmarán y señalarán: estando en el Ayuntamiento con la solemnidad de estilo y en virtud de la citación y toque de campana que se hicieron en el Ayuntamiento de esta villa, en presencia de diferentes vecinos el Acordado de Sangrado y de haberse por un año, que principió el veinticuatro del corriente y concluirá como igual día del vendero próximo de mil ochocientos y cuatro, con Josef Domingo de esta ciudad unico comparente el cual puse y se le admitieron las condiciones siguientes: Que a las Personas que asista en las casas dos dias en la semana, Mebarán y se iguala la linquencia y seis en... Que a las mismas que se asistan en las casas unavez en la...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

Señor, les hebará Veintiocho

que sea a los que asiste en la tienda, hebará Catorce; y por

cada tiempo de familia que asiste en su casa pagando la misma

figura de catorce en cada uno de sus padres Veintiocho = y

en cuanto a huérfanos y viudas que tengan posibilidad, se asis-

tará con respecto a su haber, y asistencia = El libro de igualdad

se ejecutará en el tiempo de consumo, y en ellas está toda asis-

que corresponde a la botanica =

que me amolara todo en piedra fina, ebocepo la cae silla de Zaparango,

que se satisfarán lo que me ten con el

Quiera condicione y le admieroto sus mms. Cuanto a lugar, con la

adherencia, de que alas viudas, huérfanos, y demás personas

miserables asistirá de limosna. Todo falta de emperante asis-

no se su mms. al Toré. Danse con haber y sangrador, con

el tiempo y en los terminos con entudo, amparandole para

no ser despojado sin justa causa, quedando el Veintario

apreciamente obligado a la Satisfacción de Igualdad en el

podrã la Representacion y en beneficio de este ...
Eloque acerto Donoso entada forma legal, y bajo la misma ...
... con su Persona y bienes ha sido y pod haver ...
cumplimiento. Renunciando todas las Leyes ...



y cuando ... y para los casos de ausencia, consideracion
de Enfermedad, o muerte no por deficiencia a ...
no Donoso de esta ... petio, quicn estando, ...
sente y entendido se ... por tal, lego ... y abonado,
obligandose como el ... con Renunciacion de Leyes favora
bles, y ambos sometiendo a los Señores ... competentes

para el apremio, caso necesario, en cuyo testimonio asi lo dije
... con sus ... siendo testigo ...

... y ... y ...

... Juan ...
... Juan ...



Quarenta maravedis



SELO QVARTO QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE
1845. OCHO CIENTOS
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or record of payment.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Suarez']

[Additional handwritten text and signatures, including 'Juan Suarez' and other names.]

Acuerdo p.^a nombrando a Depositario Intero. D.º Comisario amuebe se faga
a Propios y Arbitrios de esta Ciudad de mil ochocientos y trece; Los señs. D.^{os}

Pedro Ortiz y Juan Alcalde; Juan Inced. Fran. Garrago, D.^o Ray-
mundo Carrasco, y Juan Vivas Profesores; y Juan Ponce P.^{or}. Sindico

de esta C.^a, quienes componen el Ayuntamiento Constitucional de

ella, Diserovd anochi su S.^o: Que Juan Moreno Conde Depo-

sitario de Propios y Arbitrios a faltado, y se haze indispensable

la eleccion de otro vecino que pueda desempenar las funciones

anexas a este encargo; y en su eleccion con consideracion

ala que asistio a Pedro Eufensio Conde, le nombran por tal;

acordando se le notifique para su aceptacion, y ala Viuda

Maniana Perez, que presente la cuenta de los D.^{os} que

comio hereditario el Estado, con la Recaudacion y entrega de

caudales de expropiados fondos p.^a la Impeccion, y demas que

convienda. Lo firmaron y señalaron sus S.^{os}. en el

celebrado y segun acostumbrado, de q.^{ta} doy fee =

Pedro Ortiz y Juan Suarez

Llanos Señal + del Sr. Depo.
Garrago Juan Vivas

Raymundo Carrasco Juan Ponce

Suarez & Fiqueroa Andres Prieto

de esta C.^a



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, DE ARRENTA BLANCAVEDIS, AÑO DE 1777. 1777. 1777. 1777. 1777.

Maravos y Señalados en que se hez
Pedraza y Juan Suarez Juan Suarez

Laynudo Juan Ponze
Caaxasco

Andrés Nieto
Hostar

En el mismo día se publico la orden de se expedieren oficio
de las Indias de Valverde, Guareña, y Las Liza para el mismo
fin que se hez.

Se trata sobre el imparte de transferir de las A. de B. Gomalo a
Dahera Royal

Reinas y uno de cada de mil ochocientos y treze: Los Señores

Intend. Pyunnamiento y Brn. Sindico Comunalen de Ma,

atunde en forma de que tal segun acordaron, haviendo proceido

citacion y oque de cada uno de ellos en la Secretaria: Ineby



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRECE.

mil doscientas rs. que impuso la Real Caxa de la Dehesa Real en el corriente año, y aprovechó el ganado de Lina y el de Argonolinos. Se destinaron á beneficio del vecindario en la provincia y continúo lumbingos de las tropas, cuya utilidad les resultará en reparos generales de las ganadas que han suptido los Propios con este of. co. y for. Por ende se reverá reintegrar el mismo vecindario á este; lo que se hará no como para que á todo monte en la forma dho. Así lo acordaron firmaron

y señalaron los mds. de que se pagase = pagado = pagado = no vale =

Pedro Cortés y Juan Suarez Guardianes

Juan Donce

San Juan de los Rios

Carlos Nieto

Impreso en el Corriente de este dho. en el dho. de Corambre con la sup. ciente a presión de que se pagase. P. Gomale prin. de No. de mil ochocientos y trece =

Morales



Handwritten text at the top of the page, including the name 'DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ' and the date '1809'.

Main body of handwritten text, appearing to be a formal report or petition, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de Paula'.

Handwritten text, possibly a title or a specific reference, including the word 'Diputación'.

Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de Paula'.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.



Excmo. Sr. Intend. de Badajoz

BELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Intend. de Badajoz

Bad. 8 de Noviembre de 1812

D. Pedro Ortiz de Aguilaydiano; y D. Raymundo Carrara Paredes de Figueroa, Alcalde y Regidor de la villa de Villagonzalo, y unicos individuos de su Ayuntamiento por suspension de los demas q. componen, a V. S. con el debido respeto exponen

No pudiendo con-
tar con otro auxilio
para la subsistencia
del cura y hospital q.
el pago de los arren-
dos y contribuciones
que se trata, es abo-
lutamente imposible
esperar ni termino, ni
si que no la falta de
alimento de los d. do;
por cuya razon debe
satisfacer con sueldo la
cuarta parte q. pide
en mes. inmediatamente
dando razon de su oc-
urrencia en la N. a m.
Como Intend. m.

que desde el momento en que entraron a ejercer sus
respectivos empleos, se propusieron llevar el fin q. debe
de las ordenes superiores que se comunicaren por
las Autoridades de la Nacion dandolas el mas exacto
y pronto cumplimiento que existen nuevas actuales
circunstancias: para que efecto llamaron a su ins-
peccion todas las ordenes Circulares y no cumpli-
das, en el tiempo precedente a la promision de sus
referidos empleos, y entre ellas ha fijado toda su aten-
cion la comunicada para la cobranza de Reales
contribuciones atrasadas que ascienden por lo respe-
tivo a este corto vecindario a la total suma de setenta



y dos mil seiscientos noventa y siete y cuya
cuarta parte en metálico, y otra en documentos
legales de lo suministrado, no parece posible en
la moral el hacerla coequivalente de este infeliz
vecindario en el caso y peunero ^{estímulo} que se presento
y por lo mismo presentándose a la exención en el
todo de referida cantidad, solo apoya los exponen-
tes, en representación del pueblo a su cargo, a que se
les demore y alivie en el pago por el tiempo q.
parezca a V.S. suficiente, para combalecer y la
devolución y miseria q. el universal enemigo les
ha causado en quanto dice relación con la comodi-
dad y necesidades de los hombres. Este lenguaje
del que parece pueden usar todos los pueblos con
iguales fundamentos, tiene por desgracia ex-
cepcion en algunos para apropiarse más pecu-
liarmente; y por lo mismo para ser atendidos por
las superioridades veneficas a la Nación en propor-
cion a sus adelantamientos y paradas calamidades.
Tal puede decirse hablando la pura y verdadera ver-
dad de la villa de Villagonzalo: este pueblo desgra-
ciado despues de haver gemido como todos con el
pero de las exacciones de Requinicion y Violentos
saqueos; vino a ser devorado en los Cortos Ritos que
le travian quedado para su escarabiosa tenencia
en la noche al veinte y ocho de octubre en que

Joan D. S.

el exercito enemigo de tres mil y setecientos hom-
bres se arrojó á él desesperadamente. Enós enfu-
recidos por la fuerza contraria sus armas fa-
tigados por el largo tránsito, y afligidos de la
hambre; ya desparon de los hombres y lombes
de en fieras los trataron á acediron en
transformacion; y en efecto en el espacio de un
po á ocho á nueve horas que ocuparon en
villa nada hubo escondido á su perspicaz
alcance: los alimentos á primera necesidad
todos se devoraron: las ropas á todos unos las q.
no huvieron para el fuego las rompieron y des-
truxeron: el trigo y otras semillas si no huvie-
ron p.^a los Caballos se vertieron por el pueblo
y sus Circunferencias; y las Caballerias á no
ser alguna por casualidad todas fueron presa
de su insaciable Codicia: En terminos por que el
Labrador, el Cangüero, y el Jornalero, unicas
sus clases á q.^a consta este vecindario todos
quedaron respectivamente constituidos en
igual pobreza; ninguno podia socorrer las
necesidades de uno, y cada qual burcó los es-
caros Reunidos q.^a dispenso el favor á los pueblos
inmediatos para subsistir y sembrar lo po-
co q.^a hubo en esta Reduccion. Apeñan á todo
lo expuesto conducido este pueblo por su an-





Excmo. Ayuntamiento.

MILLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Diez y setecientos esta suministrando a la plaza de Badajoz setenta raciones diarias y treinta y cinco de menestras, como asimismo con quatro mil y quinientos P. de la parte q. le cupo de doscientos mil impuestos a este partido de Merida con destino a las urgencias militares. Los Diez mil cien y dos P. que se le piden al pueblo por racion de sal parece que aun no está en el caso de pagarlos respecto a no haver recibido alguna de este año a mil ochocientos nueve en cuya virtud =

A V. S. sup. con los expositores se hizo por las lamentables razones expuestas apiadarse de este miserable vecindario concediendole la moratoria que lea el agado V. S. para la satisfaccion de la R. F. rion quarta parte de contribuciones, y asimismo se rebaja el importe de la sal no consumida en el vecindario: así lo esperan los suplicantes del Com. pante Caracra V. S. Dios gñe a V. S. M. D. Villagozate don. 6 de 1812.

Raymundo Carrasco

Pedro Ortiz y Llanos